



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00191

Asunto: Incorpora y requiere

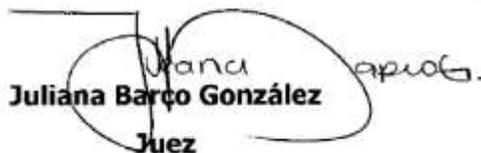
El apoderado de la parte actora agrega memorial de notificación, no obstante, para realizar el respectivo estudio se solicita a la parte actora que aclare la información enviada, toda vez, que en auto del 23 de marzo de la anualidad se le requirió para que enviara la constancia de entrega emanada por la empresa de servicio postal con certificado de la guía N° 9161136115, sin embargo, en el memorial allegado al despacho se indica que se envía soporte de notificación y posteriormente aviso.

Así mismo, el soporte de entrega del comunicado anexado corresponde a la guía N° 9161723989, toda vez, que para el despacho no es clara la información, se requiere a la parte actora para que acredite al despacho la constancia de entrega efectiva emanada por la empresa de servicio postal certificado de la guía con N° 9161136115 y poder realizar el respectivo estudio de la citación para notificación de conformidad con lo establecido **en el numeral 3 inciso 4° del artículo 291 del C. G. del Proceso**, posteriormente debe aclarar a que tipo de notificación pertenece la guía N° 9161723989, en caso, que hubiese realizado de nuevo la citación para notificación personal deberá indicarlo al despacho, si por el contrario los datos allegados corresponden a una notificación por aviso la misma no se tendrá en cuenta hasta tanto no se cumpla con el requisito exigido por el despacho desde el 23 de marzo hogaño.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para certifique los requisitos indicados, allegando al despacho todas las evidencias y claridades correspondientes, dicha carga se deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas. De

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JV

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 21 de abril de 2023, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306c78036274a9b50d1257363f0fb80d63ceb689eca8082ba57bd313533d511f**

Documento generado en 20/04/2023 03:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>